

RAD. 11001310300420240077

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en forma legible y en el que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

2.- El apoderado arrime certificado del SIRNA donde conste que el correo señalado en el poder coincide con el allá inscrito, art. 5 ley 2213 de 2022.

3.- En el poder indíquese quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad contra la que se dirige la demanda, toda vez que tratándose de personas jurídicas no actúan por si solas.

4.- Adjúntese los certificados de existencia y representación legal de la actora y contra quien se dirige la demanda de la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Los anexos que indica en el acápite de pruebas, arrímelas de forma separada, que permita ser descargada de manera organizada, de ser el caso arrímelos de manera fraccionada que permita la fácil consulta para el despacho.

6.- El contrato de agencia mercantil arrímese en forma completa y ordenada ; así mismo arrímese en forma legible el poder otorgado para incoar esta acción.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

